

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 23 idem; por tres meses 13 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑORA: Si es siempre conveniente secundar la iniciativa de las Corporaciones administrativas que tiende á mejorar edificios carcelarios, cuyo sostenimiento corre á cargo de las Diputaciones provinciales y de los Municipios, lo es más que nunca en la ocasión presente, tratándose de Almería, donde la acción del Gobierno fomenta hoy el desarrollo de las obras públicas, á fin de remediar en lo posible la aflictiva situación de dicha provincia, víctima de recientes calamidades.

Así es que el Ministro que suscribe ha procurado con cuidadoso empeño activar los trámites necesarios para proponer á V. M. la creación de la Junta encargada de todo lo indispensable para la construcción de la cárcel de Almería, de partido y Depósito municipal en aquella población, allegando el concurso de todas las entidades que pueden contribuir eficazmente á la realización de esta reforma.

Constituida dicha Junta, y contando con su celo, será fácil emprender los trabajos indispensables para la edificación de un Establecimiento correccional, tan conveniente á las necesi-

dades penitenciarias de la mencionada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Almería una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario, para la pronta construcción en dicha ciudad, de un edificio destinado á cárcel de Audiencia, de partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Reverendo Obispo de la diócesis, del Gobernador civil de la provincia del Presidente y Fiscal, de la Audiencia, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, del Juez de primera instancia, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, un Diputado provincial, un Concejal, el Decano del Colegio de Abogados, un Arquitecto y un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el Obispo de la diócesis y Vicepresidentes el Gobernador civil de la provincia y el Presidente de la Audiencia, y á falta de estos ejercerá sus funciones uno de los Vocales por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Los nombramientos de individuos de la Junta que tuviesen el carácter de Diputado provincial y Concejal, se harán por el Gobierno á

propuesta de las Corporaciones respectivas; los correspondientes al cargo de Senador y al Diputado á Cortes, lo hará directamente el Ministerio de Gracia y Justicia, y los de Arquitecto y Médico forense se harán por el mismo Ministerio á propuesta del Presidente de la Junta.

Para la provision de las vacantes que ocurran, se observará lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890.

Art. 5.º Corresponderá á la Junta: Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva cárcel, teniendo en cuenta los modelos y programa formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar á cerca de la mayor ó menor conveniencia de construir la cárcel por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno le consulte.

Cuarto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones populares interesadas en su construcción, y el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Quinto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción de la nueva cárcel, cuidando de invertirlos á medida que vaya siendo necesario.

Sexto. Proponer las condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto, determinen la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos de las obras y las garantías que deban exigirse en cada caso.

Sétimo. Intervenir especialmente en las certificaciones de obras que hayan de servir de base á los pagos

que se efectúen, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á este objeto, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningun gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactará anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobación del Gobierno, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta, en el período que los mismos comprendan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que correspondan satisfacer á las Corporaciones interesadas.

Art. 6.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes siguiente á su constitución, el proyecto de reglamento para su marcha interior y para desarrollar la forma en que han de llevarse los servicios, determinando las Secciones en que ha de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con las Corporaciones provincial y municipales para cuanto á la cárcel se refiera, el modo de organizar la depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta se encomienden.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
En el Ministerio	4. ^a	Oficial quinto	1500	»	»	
Delegaciones especiales del Gobierno en las islas de Menorca y Gran Canaria	3. ^a	Aspirante de segunda clase	1000	»	»	
		Idem	1000	»	»	
		Agente de primera clase	1000	»	»	
		Idem	1000	»	»	
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1. ^a	Agente de segunda clase	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
Idem de Cadiz	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Canarias	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Granada	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Guipúzcoa	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Málaga	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Salamanca	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Sevilla	1. ^a	Idem	750	»	»	
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
Alava.—Estacion de Araya á Zaldueño	1. ^a	Peaton	590	»	»	
Albacete.—Balazote	1. ^a	Cartero	150	»	»	
Idem.—Albacete á Peñas de San Pedro	1. ^a	Peaton	600	»	»	
Idem.—Caudete á la estacion	1. ^a	Idem	375	»	»	
Idem.—Villar á Fuenteálamo	1. ^a	Idem	875	»	»	
Idem.—Bonillo á la Osa de Montiel	1. ^a	Idem	600	»	»	
Idem.—Peñas de San Pedro á Pozohondo	1. ^a	Idem	400	»	»	
Alicante.—Sax	1. ^a	Cartero	300	»	»	
Idem.—Benajama	1. ^a	Idem	250	»	»	
Idem.—Novelda á Agost	1. ^a	Peaton	565	»	»	
Idem.—Muro á la carretera	1. ^a	Idem	300	»	»	
Almería.—Lanjar de Andarax	1. ^a	Cartero	200	»	»	
Idem.—Canjáyar á Nacimiento	1. ^a	Peaton	1065	»	»	
Idem.—Sorbas á los Giles	1. ^a	Idem	400	»	»	
Idem.—Subalterna de Sorbas á la carretera	1. ^a	Idem	250	»	»	
Idem.—Gergal á Nacimiento	1. ^a	Idem	708'75	»	»	
Avila.—Hija de Dios	1. ^a	Cartero	300	»	»	
Idem.—Velayos	1. ^a	Idem	300	»	»	
Idem.—La Adrada	1. ^a	Idem	150	»	»	
Idem.—Cepeda de la Mora á Navalacruz	1. ^a	Peaton	450	»	»	
Idem.—Venta del Obispo á Serranillos	1. ^a	Idem	400	»	»	
Idem.—Apeadero del ferro-carril de Palacios de Goda á Donvidas	1. ^a	Idem	500	»	»	
Idem.—Ramacastañas á Mombeltrán	1. ^a	Idem	400	»	»	
Badajoz.—Rivera del Fresno	1. ^a	Cartero	375	»	»	
Idem.—Berlanga	1. ^a	Idem	250	»	»	
Idem.—Fregenal á Bodonal	1. ^a	Peaton	400	»	»	
Idem.—Guareña á Zarza	1. ^a	Idem	500	»	»	
Idem.—Herrera del Duque á Villarta de los Montes	1. ^a	Idem	450	»	»	
Idem.—Siruelá á Garbayuela	1. ^a	Idem	350	»	»	
Idem.—Santa Marta á Almendral	1. ^a	Idem	800	»	»	
Idem.—Valencia del Ventoso á Burguillos	1. ^a	Idem	400	»	»	
Idem.—Medellin á Santa Amalia	1. ^a	Idem	300	»	»	
Idem.—Jerez de los Caballeros á Barcarrota	1. ^a	Idem	800	»	»	
Baleares.—Mercadal	1. ^a	Cartero	150	»	»	
Idem.—Porreras	1. ^a	Idem	150	»	»	
Idem.—Costix	1. ^a	Idem	200	»	»	
Idem.—Santany	1. ^a	Idem	150	»	»	
Barcelona.—Calaf	1. ^a	Idem	250	»	»	
Idem.—Parets	1. ^a	Idem	150	»	»	
Idem.—Navarclús	1. ^a	Idem	100	»	»	
Idem.—Canovellas	1. ^a	Idem	200	»	»	
Idem.—Molins de Rey á San Andrés de la Barca	1. ^a	Peaton	236'25	»	»	
Idem.—San Quintin de Medina á La Llacuna	1. ^a	Idem	531'56	»	»	
Burgos.—Revilla del Campo	1. ^a	Cartero	350	»	»	

Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificacion que carece de antecedentes penales.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Continuacion del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cts.). Includes names like Francisco Ayana, Isidro Colina, Manuel Ayana, etc.

Pueblo de Santullan.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cts.). Includes names like Agustin Orné, Gregorio Torre, Carlos Zaballa, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Antonia Olazarri, Nicolás Salas, Gabriel Abascal, etc.

Pueblo de Otañes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like La Compañía minera de Setares, Juan Miguel Loidi, Laureano Saez, etc.

Pueblo de Mioño.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like La compañía minera de Dícido, Matías Asúa, Manuel Llano, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like José Orella, Sebastian Anegui, José Liaño, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Ildefonso Ibáñez, Nicolás Casas, Ernesto Cabalier, etc.

Pueblo de Oriñon.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like María Martínez, Toribio Carbajal, María Gutiérrez, etc.

Suma 16699 07 (Se continuará.)

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander. Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del corriente mes se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado, Cañadío número 1, 3, 4.

á las once de su mañana, por segunda vez, los bienes siguiente:

Ptas. Cts.

La finca llamada Baños Sulforosos de Ontaneda, formada sobre cinco antiguas fincas, teniendo una superficie total de 8315 metros cuadrados con 57 céntimos, de los cuales están edificadas 2628 metros cuadrados con 30 céntimos ó sean 33853 piés cuadrados 80 céntimos, en la forma siguiente:

1.ª La casa primitiva donde se halla el manantial de las aguas, que se compone de planta baja para el servicio del balneario, primero, segundo y tercer piso para habitaciones de hospedaje y tiene una superficie de 351 metros cuadrados y 12 céntimos ó sean 4559 piés cuadrados y 65 céntimos.

2.ª Otro edificio llamado Casa nueva, compuesto de planta baja, donde se hallan instalados el despacho del Médico director, telégrafo y otras dependencias, primero y segundo piso, distribuidos también en habitaciones para hospedajes y el sotabanco para la servidumbre del establecimiento, mide 367 metros cuadrados y 63 céntimos ó sean 4737 piés cuadrados y 16 céntimos.

3.ª En comunicacion con la casa primitiva hay dos galerías de baños en las cuales se hallan situados los cuartos de baños y diferentes aparatos hidrotérmicos y en el extremo más moderna una pequeña capilla. Las dos galerías y la capilla incluso un patio de luces intermedio ocupan una superficie de 9090 piés cuadrados con 77 céntimos.

4.ª Inmediata á dicha galería hay una cuadra de antigua construcción que mide 1863 piés cuadrados.

5.ª La fonda nueva de reciente construcción que mide 13752 piés cuadrados con 98 céntimos, constada planta semi-subterránea para cocina y otras dependencias, planta baja, dos pisos y espacioso sotabanco. En el frente una

espaciosa, terraza el resto del solar se halla ocupado por caminos, patios y jardines y se halla valuada toda la finca pericialmente en la cantidad de cuatrocientos sesenta y un mil doscientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos. 461294 64

Además se subastan en ese día el mobiliario, enseres y efectos instalados en dicho balneario, fonda y accesorios como inherentes y necesarios para su uso y aprovechamiento, que se hallan tasados también pericialmente en la cantidad de cuarenta y tres mil pesetas setenta y cinco céntimos. 43000 75

Referidos bienes se sacan á pública subasta nuevamente con la rebaja del veinticinco por ciento de su expresada tasación y por tanto por la suma de trescientas setenta y ocho mil doscientas veintitres pesetas, en virtud de hallarse así acordado en las ejecuciones acumuladas que á instancia de D. Francisco Bustamante, D. Ramiro Santa Cruz y demás interesados en la finca, representados por los Procuradores D. Marcelino Aparicio, don Fernando Alvarez y D. Gregorio Bascones, se siguen contra D. Alejandro Mendez Sanjuan, por falta de pagos de los plazos vencidos de la compra-venta de la misma; y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto para poder examinarlos en la Escribanía de D. Genaro Perez donde radican también los autos para poder enterarse. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de las trescientas setenta y ocho mil doscientas veinte pesetas, precio que sirve para la subasta.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, una cantidad igual al diez por ciento del precio referido.

Que sobre dichos bienes pesan hipotecas en favor del Banco Hipotecario, que como tales cargas serán liquidadas cargándose con ellas el que fuere rematante y deduciéndose del precio en que el remate tenga lugar.

Y finalmente que los licitadores se habrán de conformar con los títulos de propiedad que pueden examinarse en la referida Escribanía sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia según se halla acordado, doy el presente en Santander á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Genaro Perez.

DON PELEGRIN GARCÍA ALVAREZ, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gancedo Barredo, hijo de Pedro y de María, de veinticuatro años, natural de San Vicente de la Barquera, vecino de Solares, de esta provincia, casado, vendedor ambulante, no sabe leer ni escribir; Pablo Lopez Barrera, hijo de Benito y de Rosa, de quince años, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, y José Gonzalez, hijo de María Carmen Gonzalez y de padre desconocido, de diez y siete años, natural del lugar del Monte y vecino de Solares, de esta provincia, soltero, paraguero, no sabe leer ni escribir; cuyas demás señas personales constan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, se presenten ante este tribunal á las resultas de la causa que se les sigue por escarnio y hurto; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Manuel Gancedo Barredo, Pablo Lopez Barrera y José Gonzalez, conduciéndolos sin fueren habidos, con las seguridades necesarias á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Señas personales de Manuel Gancedo Barredo.

De un metro quinientos milímetros de altura, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, tiene una cicatriz en la frente y cataratas congénitas por lo cual es casi ciego, nariz y boca regular, cara ovalada, barba poca, viste chaqueta de paño casi compuesta de remiendos, blusa azul, camisa de color, chaleco color claro, bombacho azul, boina color pardo y calza alpargatas.

Señas personales de Pablo Lopez Barrera.

De un metro trescientos setenta y cinco milímetros, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, algo pecoso, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, barbilampiño, viste blusa azul, chaleco de color claro, camisa de color, pantalon de mahon color pardo con rayas blancas, boina azul, calza borceguíes de becerro negro.

Señas personales de José Gonzalez.

De un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, color moreno, pelo castaño claro, ojos pardos, una cicatriz en la parte derecha del labio inferior, nariz y boca regular, cara ovalada, barbilampiño, viste boina encarnada, camisa de color, en mal uso, americana de mahon color azul, chaleco blanco, pantalon de paño remendado y calza zapatillas.

Dado en Santander á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Pelegrin G. Alvarez.—P. S. M: el Secretario, Fulgencio Martin Perez.

DON ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en definitiva al penado Manuel Antonio Coballes Noriega, vecino de Udías, en causa segunda contra el mismo en este Juzgado, por hurto de una res vacuna, se sacarán

á remate simultáneamente en la sala de Audiencia del Juzgado municipal de dicho término y en la de este de instrucción el día veintisiete de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, las fincas embargadas á aquél y son con la tasación respectiva las siguiente:

Pesetas

1.ª Una casa vivienda con un cubil para ovejas, radicante en el barrio de la Virgen, del término de Udías, señalada con el número cincuenta y seis de gobierno moderno y compuesta de un solo piso, mide una capacidad superficial de sesenta varas cuadradas, denominada Granja de Manuel, y linda al Sur con casa cuadra de la pertenencia del mismo Manuel Antonio Coballes Noriega y al Este, Oeste y Norte con terreno labrantío dedicado á maíz y de la misma pertenencia, tasada en trescientas pesetas 300

2.ª Y un terreno cerrado sobre sí, con maleza y piedra suelta, radicante en dicho barrio de la Virgen, del pueblo de Udías y sitio nombrado Granja de Manuel, que mide treinta carros poco más ó menos equivalentes á cincuenta y tres áreas setenta centiáreas, dedicado en su mayor parte á maíz y prado y el resto á verduras; linda al Sur con la casa anteriormente descrita, Este con herederos de Antonio Pacheco, Oeste terreno comun y Norte con Gregorio Ruiz, tasada en quinientas pesetas 500

Total 800

Se advierte que no existiendo títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas, no se ha suplido previamente su falta, por lo que el rematante ó rematantes habrán de obtener la oportuna inscripción en el Registro antes del otorgamiento de la escritura de venta, conforme á lo dispuesto en la regla quinta artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación de las fincas cuya subasta se anuncia, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la mencionada tasación, requisito sin el cual no serán admitidos.

Dado en San Vicente de la Barquera á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S.ª, Ignacio María Gutierrez.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.